



**RESOLUCIÓN No. 065**  
Del Cuatro (4) De Mayo de 2020

*“Por medio de la cual se revoca la resolución No. 029 de 27 de febrero expedida por el Gerente General de TRANSCARIBE S.A., por medio de la cual se dio apertura al PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No. SA-MC-001-2020, CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, A TRAVÉS DE (2) DOS VEHÍCULOS TIPO AUTOMOTOR, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE TRANSCARIBE S.A.”*

**EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, artículo 11 de la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y pertinentes; y,

**CONSIDERANDO**

Que TRANSCARIBE S.A., previo establecimiento de la necesidad, y elaboración de los estudios y documentos legales necesarios, mediante resolución No. 029 de veintisiete (27) de febrero de 2020, dio apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SA-MC-001-2020, cuyo objeto es: *“ES CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, A TRAVÉS DE (2) DOS VEHÍCULOS TIPO AUTOMOTOR, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE TRANSCARIBE S.A.”*, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, a partir del Acta de Inicio, y con un presupuesto equivalente a los CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$136,363.500.00).

Que los estudios, proyectos de pliegos, aviso de convocatoria y demás documentos, formatos, formularios y anexos, fueron publicados en el SECOP I, y en la página web de la Entidad, desde el día catorce (14) de febrero de 2020.

Que dentro del plazo legal establecido, solo se recibió una solicitud de limitación del proceso a Mipymes, por lo cual, al momento de su apertura, no se llevó a cabo esta limitación.

Que dentro del plazo establecido, no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que mediante la pluricitada resolución No. 029, se dio apertura al proceso de selección, se publicaron los pliegos de condiciones definitivos, y demás documentos, formularios, formatos y anexos del proceso de selección, se fijó el cronograma del proceso de selección, y se señaló el comité evaluador de ofertas.

Que dentro de los tres (3) días siguientes a la apertura del proceso de selección, se presentaron los siguientes interesados en el proceso:

1. SOCIEDAD MAVETRANS SAS





- Representante Legal: MARTHA LUCIA VEGA MARTÍNEZ  
Fecha y Hora de presentación de la Manifestación de Interés: Remitida mediante correo electrónico del Veintisiete (27) de Febrero de 2020, a las 10:47 a.m..
2. SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S.  
Representante Legal: Fernando Suarez González  
Fecha y Hora de presentación de la Manifestación de Interés: Radicada en las instalaciones de la Entidad, el día Veintisiete (27) de Febrero de 2020, Radicado Interno No. 0633, a las 15:41 p.m.
  3. SOCIEDAD TRANSPORTES KEMUEL S.A.S  
Representante Legal: Alain Rosales Polo  
Fecha y Hora de presentación de la Manifestación de Interés: Radicada en las instalaciones de la Entidad, el día Veintiocho (28) de Febrero de 2020, Radicado Interno No. 0636, a las 14:28 p.m.
  4. SOCIEDAD GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS  
Representante Legal: NICOMEDES VERGARA MELÉNDEZ  
Fecha y Hora de presentación de la Manifestación de Interés: Remitida mediante correo electrónico del Veintinueve (29) de Febrero de 2020, a las 09:57 a.m..
  5. UNION TEMPORAL CARIBE T&P  
Representante Legal: MANUEL GENITH NARVAEZ LEON  
Fecha y Hora de presentación de la Manifestación de Interés: Radicada en las instalaciones de la Entidad, el día Dos (2) de Marzo de 2020, Radicado Interno No. 0657, a las 08:13 a.m.
  6. SOCIEDAD VIAJEROS S.A.  
Representante Legal: OSCAR LUIS SOTO LABORDE  
Fecha y Hora de presentación de la Manifestación de Interés: Radicada en las instalaciones de la Entidad, el día Dos (2) de Marzo de 2020, Radicado Interno No. 0657, a las 08:13 a.m.
  7. SOCIEDAD OPERACIONES DE TRANSPORTE RUTA DEL SOL S.A.S (OPERTRANS)  
Representante Legal: NANCY VALLEJO  
Fecha y Hora de presentación de la Manifestación de Interés: Remitida mediante correo electrónico del Dos (2) de Marzo de 2020, a las 08:57 a.m..
  8. SOCIEDAD VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S  
Representante Legal: GINA PAOLA FLOREZ MELEN  
Fecha y Hora de presentación de la Manifestación de Interés: Radicada en las instalaciones de la Entidad, el día Dos (2) de Marzo de 2020, Radicado Interno No. 0653, a las 10:26 a.m.
  9. UNION TEMPORAL ESPECIALES NUEVA ERA  
Representante Legal: OSCAR MAURICIO MORA DURAN  
Fecha y Hora de presentación de la Manifestación de Interés: Remitida mediante correo electrónico del Dos (2) de Marzo de 2020, a las 04:20 p.m..

Que se publicó el Acta de Presentación de manifestaciones de interés en el Secop I y en la página web de la Entidad, el día seis (6) de marzo de 2020.

Que teniendo en cuenta que solo se presentaron nueve (9) manifestaciones de interés, no se llevó a cabo sorteo de consolidación de oferentes.





Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se presentó observación al pliego de condiciones definitivo, por parte de las sociedad Viacotur S.A., la cual fue respondida en legal forma por la Entidad, mediante documento publicado en el Secop I, y en la página web de la entidad, el día doce (12) marzo de 2020.

Que de acuerdo con el cronograma fijado en la resolución No. 029 de 2020, el cierre se encontraba previsto para el día 24 de Marzo de 2020.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), y a la declaratoria por parte de la Organización Mundial de la Salud, como una pandemia, el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, hasta el 30 de mayo de 2020. En lo sucesivo el Gobierno Nacional, ha expedido sendos Decretos tendientes a conjurar la crisis en los diferentes sectores.

Que en el Distrito de Cartagena, el Alcalde Mayor expidió el Decreto No. 0495 por el cual se adoptaron medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de la presente anualidad; decreto modificado en forma posterior; e igualmente se han expedido reglamentaciones tendientes a conjurar la crisis en el Distrito de Cartagena, en concordancia con las políticas nacionales.

Que TRANSCARIBE S.A., mediante resolución No. 042 de 17 de marzo de 2020, declaró la urgencia manifiesta, y mediante resolución No. 040 de 17 de marzo de 2020, adoptó medidas administrativas para el trabajo de los funcionarios y asesores de la Entidad, así como medidas para el recibo de personal en la misma, con la finalidad de preservar las condiciones de salud de sus funcionarios.

Que al interior del proceso de selección de la referencia, se presentó observación por parte de la sociedad Guianza Express S.A.S., solicitando información sobre el mantenimiento del plazo de presentación de ofertas, con ocasión a la pandemia por el COVID – 19.

Que de acuerdo con la observación anterior, a las condiciones restrictivas en el territorio nacional, que no garantizarían la entrega de propuestas, y a que la libertad de circulación y desplazamiento en el territorio nacional, y en especial en el Distrito de Cartagena, se encontraba limitada, TRANSCARIBE S.A., mediante resolución No. 043 de 20 de marzo de 2020, ordena la suspensión del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No. SA-MC-001-2020, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, A TRAVÉS DE (2) DOS VEHÍCULOS TIPO AUTOMOTOR, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE TRANSCARIBE S.A.", por el término de nueve (9) días hábiles, contados desde el 24 de marzo de 2020, establece un nuevo cronograma del proceso, y ordena su reinicio una vez se supere la suspensión sin acto que así lo disponga; dicho acto administrativo fue publicado en el Secop I y en la página web de la Entidad. Dentro de dicha resolución se estableció la posibilidad que, de no superarse las condiciones de la suspensión, se expedirá el respectivo acto prorrogando la suspensión. Este acto





administrativo fue comunicado a todos los que habían manifestado interés en el proceso de selección.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 457 de 22 de Marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que ante la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19, la Gerencia General de TRANSCARIBE S.A. a través de la Resolución No. 044 del 23 de febrero de 2020, adoptó decisiones respecto a la gestión administrativa de la entidad y la prestación del servicio público de transporte, con sujeción a la Constitución Política y la Ley, así como la implementación de políticas al interior de la Entidad, teniendo a proteger a los servidores y contratistas que la integran, y preservar sus condiciones de salud, creando las circunstancias de salubridad necesarias para frenar la propagación del virus. En dicho acto administrativo se manifestó en el numeral 11 del Artículo Primero, que se suspenderían a través de actos administrativos individuales, los procesos de contratación en trámite.

Que siendo necesario lograr la coherencia de la política nacional de aislamiento obligatorio hasta el 13 de abril de 2020, con la suspensión del proceso de selección abreviada que nos ocupa; se hizo necesario prorrogar la misma, por lo que TRANSCARIBE S.A., a través de resolución No. 047 de 25 de marzo de 2020, prorrogó la suspensión ordenada mediante Resolución No. 043 de 20 de marzo de 2020, al interior del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No. SA-MC-001-2020, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, A TRAVÉS DE (2) DOS VEHÍCULOS TIPO AUTOMOTOR, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE TRANSCARIBE S.A.", hasta el 13 de abril de la presente anualidad. En dicha resolución se estableció el nuevo cronograma del proceso de selección, y ordena su reinicio una vez se supere la suspensión sin acto que así lo disponga; dicho acto administrativo fue publicado en el Secop I y en la página web de la Entidad, así como comunicada a los interesados en el proceso. Dentro de dicha resolución se estableció la posibilidad que, de no superarse las condiciones de la suspensión, se expedirá el respectivo acto prorrogando la suspensión.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto Nacional No. 531 de 8 de Abril de 2020, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19; prorrogándose así el aislamiento obligatorio en todo el territorio colombiano.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Decreto 537 de 12 de abril de 2020, por el cual "se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio nacional",





estableció en su artículo 3, la posibilidad de suspender los procedimientos de selección en curso así:

*“Artículo 3. Suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria de los actos de apertura. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19, las entidades públicas podrán como consecuencia de la Emergencia Sanitaria suspender los procedimientos de selección. Contra este acto administrativo no proceden recursos.*

*En caso de requerirse recursos para atender las situaciones relacionadas con la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 entidades públicas podrán revocar, de manera motivada, los administrativos de apertura, siempre y cuando no se haya superado fecha para la presentación ofertas. Contra este administrativo no proceden recursos.”*

Que en TRANSCARIBE S.A., se expidió la resolución No. 052 del trece (13) de Abril de 2020, por la cual se adoptaron medidas con la finalidad de ejecutar las políticas Sanitarias Nacionales y Distritales tendientes a prevenir la propagación del virus CORONAVIRUS COVID- 19 en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, SITM TRANSCARIBE y en TRANSCARIBE S.A., en aplicación a lo establecido en el Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020 y 531 del 8 de abril de 2020, y el Decreto Distrital 539 del 12 de abril de 2020, y modificándose por tanto la resolución No. 049 de 31 de marzo de 2020.

Que en atención a que la libertad de circulación y desplazamiento en todo el territorio nacional se encontraba limitada, se hizo necesario prorrogar la suspensión del proceso de selección abreviada No. SA-MC-001-2020, ordenada mediante resolución No. 043 de 20 de marzo de 2020, y 047 de 25 de marzo (25) con la finalidad de lograr la coherencia con la política Nacional de cuarentena en el territorio colombiano, hasta el 27 de abril de 2020, cero (00:00) horas, por lo que TRANSCARIBE S.A., mediante resolución No. 051 de 13 de abril de 2020, prorrogó la suspensión ordenada mediante Resolución No. 043 de 20 de marzo de 2020, y resolución No. 047 de Veinticinco (25) de marzo de 2020, al interior del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No. SA-MC-001-2020, cuyo objeto es “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, A TRAVÉS DE (2) DOS VEHÍCULOS TIPO AUTOMOTOR, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE TRANSCARIBE S.A.”, hasta el 27 de abril de la presente anualidad, a las cero (00:00) horas. En dicha resolución se estableció el nuevo cronograma del proceso de selección, y ordena su reinicio una vez se supere la suspensión sin acto que así lo disponga; dicho acto administrativo fue publicado en el Secop y en la página web de la Entidad, así como comunicada a los interesados en el proceso. Dentro de dicha resolución se estableció la posibilidad que, de no superarse las condiciones de la suspensión, se expedirá el respectivo acto prorrogando la suspensión.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto Nacional No. 593 de 24 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas





habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; prorrogándose así el aislamiento obligatorio en todo el territorio colombiano.

Que el Decreto 593 de 24 de abril de 2020, anteriormente citado, al referirse a la movilidad, como garantía de servicio público de transporte terrestre en su artículo 5, los limitó única y exclusivamente, al transporte público terrestre estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus, y para las actividades permitidas en el artículo 3 del mismo decreto, las cuales se refieren a 41 opciones de circulación en el territorio nacional, frente a la obligación de aislamiento preventivo obligatorio, opciones dentro de las cuales no se consagra el objeto del proceso adelantado por Transcribe S.A., que aquí nos ocupa. Señala el artículo 5 en mención lo siguiente:

*"Artículo 5. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3."*

Que en TRANSCARIBE S.A., se expidió la resolución No. 058 del veintiséis (26) de Abril de 2020, por la cual se adoptaron medidas con la finalidad de ejecutar las políticas Sanitarias Nacionales y Distritales tendientes a prevenir la propagación del virus CORONAVIRUS COVID- 19 en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, SITM TRANSCARIBE y en TRANSCARIBE S.A., en aplicación a lo establecido en el Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, y se modificó la resolución 052 de 2020".

Que en atención a lo anterior, se hizo necesario prorrogar la suspensión del proceso de selección abreviada No. SA-MC-001-2020, ordenada mediante resolución No. 043 de 20 de marzo de 2020, 047 de 25 de marzo (25), y 051 de 13 de Abril de 2020, con la finalidad de lograr la coherencia con la política Nacional de cuarentena en el territorio colombiano, hasta el 11 de mayo de 2020, cero (00:00) horas, por lo que TRANSCARIBE S.A., a través de resolución No. 059 del 26 de Abril de 2020, prorrogó la suspensión ordenada mediante Resolución No. 043 de 20 de marzo de 2020, resolución No. 047 de Veinticinco (25) de marzo de 2020, y resolución No. 051 del 13 de abril de 2020, al interior del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No. SA-MC-001-2020, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, A TRAVÉS DE (2) DOS VEHÍCULOS TIPO AUTOMOTOR, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE TRANSCARIBE S.A.", hasta el 11 de mayo de la presente anualidad, a las cero (00:00) horas. En dicha resolución se estableció el nuevo cronograma del proceso de selección, y ordena su reinicio una vez se supere la suspensión sin acto que así lo disponga; dicho acto administrativo fue publicado en el Secop y en la página web de la Entidad, así como comunicada a los interesados en el proceso. Dentro de dicha resolución se estableció la posibilidad que, de no superarse las condiciones de la suspensión, se expedirá el respectivo acto prorrogando la suspensión.





Que teniendo en cuenta que se han dictado sucesivas órdenes de aislamiento obligatorio en el territorio nacional, siendo incierta la fecha de levantamiento de dicha medida, y que el objeto del proceso de selección abreviada menor cuantía 001 de 2020, seguido por TRANSCARIBE S.A., es incompatible con la actual orden obligatoria de aislamiento en el territorio nacional, toda vez que la circulación libre de personas y vehículos se encuentra limitada, es procedente que se proceda a revocar el acto de apertura del mismo.

Que teniendo en cuenta que se han dictado sucesivas órdenes de aislamiento obligatorio en el territorio nacional, siendo incierta la fecha de levantamiento de dicha medida, y que el objeto del proceso de selección abreviada menor cuantía 001 de 2020, seguido por TRANSCARIBE S.A., es incompatible con la actual orden obligatoria de aislamiento en el territorio nacional, toda vez que la circulación libre de personas y vehículos se encuentra limitada, es procedente que se proceda a revocar el acto de apertura del mismo.

Que aún en el evento de reanudarse las labores en TRANSCARIBE S.A., bajo las condiciones de bioseguridad ordenadas por el Gobierno Nacional, levantando paulatinamente la orden de aislamiento obligatorio, el objeto del proceso de selección abreviada menor cuantía No. 001 seguido por TRANSCARIBE S.A., el cual es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, A TRAVÉS DE (2) DOS VEHÍCULOS TIPO AUTOMOTOR, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE TRANSCARIBE S.A.", no permite cumplir con las condiciones de bioseguridad, que permitan un distanciamiento de las personas que ocuparan en el vehículo, siendo por tanto incompatible el objeto del presente proceso, con las medidas de distanciamiento ordenadas por el Gobierno Nacional, perdiendo la esencia y finalidad de la contratación que nos ocupa.

Que teniendo en cuenta que el proceso de selección abreviada menor cuantía No. 001 de 2020, ha sido suspendido sucesivamente, sin tener certeza de su reanudación, y que la situación financiera de TRANSCARIBE S.A., frente a una operación considerablemente disminuida, se requiere la optimización de los recursos con que cuenta la Entidad, que le permitan conjurar la crisis frente a la pandemia de Coronavirus, y garantizar el funcionamiento esencial de la Entidad, siendo procedente revocar el presente proceso de selección, teniendo en cuenta que su objeto es considerado no esencial frente a la situación de crisis actual, en la que se encuentra el Estado Colombiano, y Transcaribe S.A..

Que teniendo en cuenta que el proceso de selección abreviada menor cuantía no. 001 de 2020, adelantado por TRANSCARIBE S.A., fue suspendido de manera previa a la presentación de ofertas, hace procedente la aplicación de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 537 de 12 de abril de 2020.

Que la revocatoria directa de los actos administrativos se encuentra consagrada por el legislador en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y trae como consecuencia la pérdida de vigencia de un acto administrativo en razón de la declaratoria hecha por el





funcionario que lo profirió o su inmediato superior, con base en precisas causales fijadas en la ley.

Que establece el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011:

**“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que el fundamento de la revocatoria directa de los actos administrativos es el de no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir al imperio del principio de legalidad y el de oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público, y obrando en función de ese servicio.

Que al ser la resolución No. 029 de 27 de febrero, contraria al interés público o social, el cual demanda medidas y procesos contractuales que propendan por contrarrestar la actual crisis que vive el Estado Colombiano, frente a la pandemia ocasionada por el Coronavirus, y siendo el proceso contractual aperturado mediante dicha resolución No. 029, no necesario para interés general, y de imposible cumplimiento respecto a las políticas de bioseguridad adoptadas, resulta procedente su revocatoria.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 029 de 27 de febrero expedida por el Gerente General de TRANSCARIBE S.A., por medio de la cual se dio apertura al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No. SA-MC-001-2020, cuyo objeto es “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, A TRAVÉS DE (2) DOS VEHÍCULOS TIPO AUTOMOTOR, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE TRANSCARIBE S.A.”, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, y en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar esta resolución en la página web de Transcaribe S.A. [www.transcaribe.gov.co](http://www.transcaribe.gov.co) y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la Presente Resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.





**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los Cuatro (4) días del mes de Mayo de 2020.  
Se imprimen dos (2) originales del mismo tenor.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**  
  
**HUMBERTO J. RIPOLL DURANGO**  
**GERENTE GENERAL**

Proyecto:

LILIANA CABALLERO CARMONA  
P.E. Oficina Asesora

Revisó y Aprobó:

ERCILIA BARRIOS FLOREZ  
Jefe Oficina Asesora

VoBo

MILENA JIMÉNEZ  
Asesora de Gerencia

